

BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS

Notario

P O D E R G E N E R A L

=====

Otorgado por: DON JOSE BONET CASTELLA

=====

BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS · JAIME RUIZ CABRERO · JOSÉ SERNA MASÍÁ

Notarios asociados

Passeig de Gràcia, 77, 3r. · 08008 Barcelona
Telèfon 93 215 63 50 · Fax 93 488 35 71

06/2004



NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE. -----

PODER GENERAL

En Barcelona, a cinco de noviembre de dos mil
cuatro. -----

Ante mi, BARTOLOME MASOLIVER RODENAS, Notario
del Iltre. Colegio de Catalunya, con residencia en
Barcelona, -----

C O M P A R E C E N:

DON JOSE BONET CASTELLA, mayor de edad, casado,
vecino de Barcelona, calle Joan Blancas, 36, con
D.N.I. número 37.575.637-P. -----

Y su hijo DON JOSEP BONET ROCA, mayor de edad,
casado, vecino de Barcelona, calle Joan Blancas,
36, 1º1º, con D.N.I. número 44.002.027-Z. -----

Declaran ser de vecindad civil catalana, con
regimen conyugal de separación de bienes. -----

INTERVIENEN:

En su propio nombre. -----

Les conozco y juzgo con la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento, y -----



D I C E N:

Que mutua y reciprocamente se CONFIEREN PODER para que cada uno de ellos en representación del otro, PUEDA ejercitar las siguientes facultades:

a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir, o renunciar , toda clase de derechos y obligaciones; rendir , exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir , modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías, desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas u otros ocupantes y asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios y consocios. -----

b) Conceder, reconocer, aceptar, prorrogar , modificar, cobrar y pagar deudas, préstamos, créditos y libramientos con relación al Estado, la Generalitat y demás Comunidades autónomas, Provincia , Municipio , Organismos autónomos y cualquier persona pública o privada. -----

c) Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e



5U7150946

06/2004



inmuebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles, pudiendo traspasar estos últimos; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y convenios arbitrales, que podrá integrar y modificar incluso nombrando árbitros y defiriendo la cuestión a instituciones arbitrales; tomar dinero a préstamo y otorgar cartas de pago; contratar activa y

pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas; temporales o vitalicias, y su aseguramiento real, disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. -----

d) Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparaciones, y aceptarlas, y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las Ordenanzas Municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir inmatriculaciones, inscripción de excesos de cabida y toda clase de asientos en los Registros públicos; declarar obras nuevas y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos. -----

e) Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar particiones



06/2004

hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar la anotación de legados y derechos hereditarios. -----



f) Ejercer el comercio; causar alta en censos y Registros; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas y concurso-subastas, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas

y depósitos civiles y mercantiles, provisionales y definitivos, y otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. -----

g) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancaria permitan. -----

h) Constituir, prorrogar, modificar,



06/2004

transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos, suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. -----

i) Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores; aprobar o impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos y administradores; aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y designar vocales de organismos de conciliación; formular manifestaciones, hacer y contestar



requerimientos; promover actas notariales; comparecer por si, o por medio de Procuradores u otros apoderados, ante autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Arbitros, Delegaciones, Comisiones, Comités, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Cajas e Institutos Nacionales, centros, dependencias y organismos del Estado, la Generalitat, y demás Comunidades autónomas, Provincia, Municipio, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de la C.E.E. e internacionales; y ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económicos-administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal; absolver posiciones; pedir suspensiones de juicios y desistir de los mismos; y, en general, realizar

06/2004



todos los actos procesales que permitan las respectivas leyes de procedimiento. -----

j) Renunciar, conferir y revocar apoderamientos. -----

k) Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación. -

Destacan los comparecientes que podrán hacer uso del presente poder aún cuando en el ejercicio del mismo se incida en la figura jurídica de la autocontratación o existan intereses contrapuestos o paralelos. -----

ASI LO OTORGAN

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES:

Yo, el Notario, hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, y en especial: ---

a) A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la Protección de Datos de carácter personal y en especial con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y Orden JUS



484/2003 de 19 de febrero, los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

b) Igualmente formulo a los otorgantes las derivadas del artículo 14 de la Llei 1/1998 de 7 de Gener, de Política Llingüística. -----

Leo esta escritura a los comparecientes a su eleccion, tras enterarles de su derecho a hacerlo por sí, se ratifican en su contenido y firman conmigo, haciendo constar yo, el Notario, que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.

Y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en cinco hojas de serie 5U, números 7150938, 7148647, 7148646, 7148645, 7148644, yo el Notario DOY FE: Sigue la firma y rubrica de los comparecientes. BARTOLOMÉ MASOLIVER RODENAS, signado, rubricado y sellado. -----

CONCUERDA literalmente con el original

06/2004



expidiendo esta copia para DON JOSE BONET CASTELLA, en seis hojas de serie 5U, numeradas con el de la presente y los cinco números anteriores en orden descendente, en Barcelona, a ocho de noviembre de dos mil cuatro. DOY FE.=



D.A. 3.ª L. 8/89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)